



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.
Demandado	PASTELEROS S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00144 00
Decisión	INCORPORA - SUSPENDE PROCESO – ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS

Se incorporan, en esta fecha, memorial proveniente del demandante que descurre el traslado al recurso de reposición interpuesto por el ejecutado en contra de la providencia de apertura calendada el 21 de agosto adiado y, la contestación que frente a la demanda hizo el apoderado del señor Juan Pablo Salguero Beltrán, representante legal de Pasteleros S.A.S.

De otro lado, a folio 118 del expediente, obra solicitud de suspensión del proceso suscrita por apoderados y representantes legales de ambas partes, a la cual se accederá, en los términos del numeral segundo del artículo 161 del C. G. del P., hasta el 14 de abril de 2021.

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, por provenir ésta de quien las solicitó -canon 597 numeral 1º-, se accede a la misma, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el 14 de abril de 2021, vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso, inciso 2° artículo 163 íb., continuando la actuación.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, esto es, las decretadas en autos del 21 de agosto y 1° de octubre, ambos de 2020.

Sin condena en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Clara Ocampo Correa', with a long horizontal stroke extending to the right.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920c2e9222309c67f63740e75475f9e22dc38a6aefeb0e33a19b78deb95653ba

Documento generado en 19/10/2020 01:56:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>